

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

DISPOSICIONES GENERALES

—/661

Ley 2/1985, de 16 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985.

PROMULGACION

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que la Diputación General ha aprobado la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985.

Por consiguiente, al amparo del artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de La Rioja de la siguiente Ley:

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985 significa un importante avance hacia la consolidación presupuestaria del proceso de transferencias, al aparecer por primera vez integrados en aquellos los créditos correspondientes a las competencias asumidas, financiados mediante el porcentaje de participación en los ingresos del Estado.

Asimismo, se intensifica la reforma presupuestaria iniciada en el ejercicio anterior, con la introducción de una nueva clasificación económica de los créditos presupuestos, más acorde con el Plan General de Contabilidad.

La tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias introduce un sistema más ágil, que pretende decargar al Consejo de Gobierno de labores propias de las funciones administrativas, para permitirle centrar sus esfuerzos en las grandes líneas de la dirección y gestión política, haciendo de esta manera más fluida la gestión presupuestaria.

En el Capítulo de personal, se siguen los criterios que inspiran la reciente Ley de Medidas de la Función Pública, particularmente en las disposiciones sobre contratación de personal y en el nombramiento de interinos, donde, junto a la necesaria flexibilidad, se persigue la máxima transparencia.

La constante preocupación del Consejo de Gobierno por el control de gastos de personal ha incidido en la adopción de determinadas cauteas formales, tanto a la hora de la incorporación de personal eventual como en la firma de convenios colectivos que afecten al personal laboral.

El aspecto de mayor interés dentro del mismo capítulo radica en la aprobación de las plantillas de personal al servicio de la Comunidad Autónoma, ya que supone el paso fundamental para el conocimiento exacto de los efectivos reales como de las necesidades a medio plazo.

Se profundiza en la línea marcada en los Presupuestos del ejercicio anterior, tendente a potenciar las funciones de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones, consiguiendo de esta manera una agilización en los procedimientos de gestión de inversiones y suministros.

Otro aspecto básico del Presupuesto se centra en el seguimiento y control de subvenciones. Con ello se constata la voluntad de dar claridad a la concesión de subvenciones con cargo a los fondos públicos, como forma de control del gasto y respeto al ciudadano, que debe conocer el destino de tales fondos.

TITULO I. DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Capítulo I. Créditos iniciales y financiación de los mismos.

Artículo 1: De los créditos iniciales. 1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1985, integrados por:

a) Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Presupuesto de la Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. En el Estado de Gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se conceden créditos por un importe de ocho mil ciento cincuenta y dos millones novecientas cuatro mil quinientos siete (8.152.904.507) pesetas.

El Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma se financiará:

a) Por los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado de ingresos, estimados en un importe total de seis mil quinientos veintisiete millones doscientas sesenta y cuatro mil doscientas sesenta y cuatro (6.527.264.264) pesetas.

b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 22.

En el Presupuesto de la Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma se incluyen las estimaciones de gastos e ingresos referidos a la misma y sus estados financieros específicos.

Artículo 2: Vinculación de los créditos.— 1. Los créditos incluidos en el Estado de Gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma tienen carácter limitativo y vinculo ante en sus aspectos orgánico y económico a nivel de subconcepto y se destinaran exclusivamente a la finalidad específica para la que se autorizan por la presente Ley, en los términos que establece el artículo 6º de la Ley General Presupuestaria.

2. Los créditos iniciales sólo podrán modificarse con sujeción a lo que se previene en los artículos siguientes de esta Ley.

Capítulo II. Normas de modificación de créditos presupuestarios.

Artículo 3: Principios generales.— Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria con las variaciones que resulten de los artículos siguientes.

Artículo 4: Transferencias de créditos.— 1. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No podrán afectar a créditos ampliables que figuran en el Anexo I, ni a los extraordinarios concedidos en el ejercicio.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo que tales incrementos se hayan producido en virtud de la autorización concedida en el artículo 8.1 de la Presente Ley.

c) No se incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración.

Artículo 5: Competencias de las Consejerías.— Los titulares de las Consejerías podrán autorizar la redistribución de los créditos entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario, remitiendo el acuerdo de redistribución a la Consejería de Hacienda y Economía para instrumentar su ejecución.

Se exceptúan de esta autorización las redistribuciones que afecten a créditos del Capítulo I del Presupuesto.

Artículo 6: Competencias de la Consejería de Hacienda y Economía.— Corresponde al Consejero de Hacienda y Economía autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias: